

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, veintitrés de agosto de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que a la parte demandante le venció el término conferido para que aportara la documentación requerida por la Agencia Nacional de Tierras, con el fin que se pronuncie respecto de las circunstancias legales en las cuales se encuentra el inmueble objeto de este proceso y que alude de manera específica a la copia simple, completa, clara y legible de la sentencia del 19 de junio de 1973, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas con fecha de registro 11-02-1974, descrita en la anotación 01 de los folios de matrícula inmobiliaria 103-5449 y 103-2602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Tal requerimiento fue realizado a la parte activa en dos oportunidades, la primera mediante interlocutorio 234 del 30 de junio de 2021 y 110 del 15 de marzo de 2022, sin que haya accedido dentro del término de diez (10) días, señalado para ello.

La parte demandante, igualmente permaneció en silencio dentro del término en que se corrió el traslado de las excepciones propuestas por la litis consorte. Sírvese proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	<b>176164089001-2020-00083-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 376-2022</b>
Demandante:	<b>Gerardo de Jesús Vásquez Rico Hernán de Jesús Vásquez Rico</b>
Demandada:	<b>Luz Marina Valencia Rave Natalia Henao Giraldo Personas Indeterminadas</b>

Visto el anterior informe del secretario y de acuerdo a lo decidido en las providencias referidas, las cuales datan del 30 de junio de 2021 y 15 de marzo del corriente año, se advierte con claridad que la parte interesada no ha realizado las diligencias necesarias para dar impulso al trámite, como le fuera señalado, y en este caso, lo que se pretende propiciar es que la Agencia Nacional de Tierras produzca la información que se requiere de manera necesaria para establecer de la tradición del inmueble que aquí se persigue sino sus condiciones frente a lo exigido en la normatividad y la presencia de personas que tengan o pudieran tener derechos reales sobre el mismo, como fuera detallado en su momento.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda conforme lo señalado. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

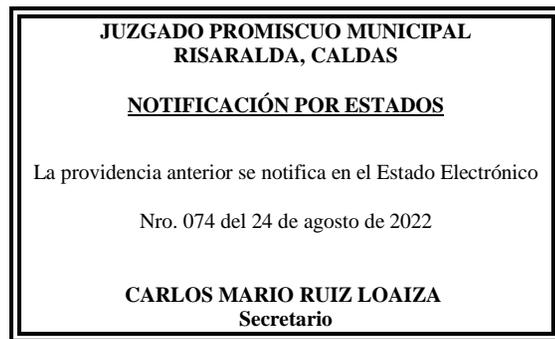
## NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

*Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661*

*[j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Firmado Por:  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a25b70fc4826b7ec1a4d1e3152051c559c03eb798307fd03f4e32a50a4402**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**